



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 302-2024-UNF/PCO

Sullana, 07 de noviembre de 2024.

#### VISTOS:

Informe N° 228-2024-UNF-DGA-UT de fecha 29 de octubre de 2024; Informe N° 3797-2024-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 31 de octubre de 2024; Oficio N° 815-2024-UNF-P/DGA de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N° 983-2024-UNF-OAJ de fecha 07 de noviembre de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

#### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

##### CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

##### QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado mediante Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, titulado "Sociedades auditoras" establece: "Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General".

Que, el inciso 12.3 del Art. 12 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 señala: La certificación del Crédito Presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso; es por ello que en cumplimiento a la norma señalada se emite la Certificación Presupuestaria.

Que, mediante Oficio N° 001807-2024-CG/GRECE, de fecha 11 de octubre de 2024, el Gerente de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República comunica a la Entidad, que: "(...) es necesario realizar las gestiones internas pertinentes para el inicio de la auditoria financiera del periodo 2024, es de suma urgencia que se transfiera el monto adeudado por dicha auditoria, asimismo, existe un saldo pendiente de pago por el ejercicio 2022, monto que fue cubierto con la transferencia correspondiente a la auditoria 2023; del mismo modo el monto adeudado por el periodo 2023 como consecuencia, fue cubierto con la transferencia realizado por la auditoria 2024; por lo cual, deberá realizar las siguiente transferencia de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Importe de retribución económica según contrato (Incluye IGV) S/	Fecha de transferencia	Monto transferido S/	Saldo pendiente por transferir S/
2022	48,333.00	31/10/2022	24,166.50	5,346.80
		15/06/2023	18,819.70	
2023	48,200.00	15/06/2023	24,166.50	0.00
		30/01/2024	24,033.50	
2024	48,200.00	21/02/2024	48,067.00	133.00

Que, mediante Informe N° 228-2024-UNF-DGA-UT, de fecha 29 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Tesorería hacde conocimiento a la Dirección General de Administración que, de la verificación del monto adeudado del periodo 2022 y 2024 a la Sociedad Auditora, se ha realizado la revisión a los giros otorgados a la Contraloría General de la República, evidenciando que los saldos por pagar son los correctos.

Que, con Informe N° 3797-2024-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 31 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina de Presupuesto emite la Nota de Crédito Presupuestario N° 2593-2024 por el monto de S/ 5,479.80 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 80/100 soles) para garantizar la transferencia financiera a la Contraloría General de la República por el monto adeudado a la Sociedad Auditora de los periodos 2022 y 2024.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Oficio N° 815-2024-UNF-P/DGA, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a Presidencia de Comisión Organizadora, la emisión del acto resolutivo autorizando la transferencia financiera a la Contraloría General de la República por el monto adeudado de la Sociedad Auditora de los periodos 2022 y 2024 el mismo que asciende a la suma de S/ 5,479.80 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 80/100 soles).

Que, con Informe N° 983-2024-UNF-OAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta viable jurídicamente se emita mediante acto resolutivo por el Titular de la Entidad, en este caso el Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el monto total de S/ 5,479.80 (Cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 80/100 soles), de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO. - **Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

**AUTORIZAR** la transferencia financiera del Pliego 548: Universidad Nacional de Frontera hasta por la suma de S/ 5,479.80 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 80/100 soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que fuera modificado mediante la Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- **Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 548: Universidad Nacional de Frontera, Unidad Ejecutora 001-1373 Universidad Nacional de Frontera, de acuerdo al siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

- Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios
- Categoría Presupuestal : 066 Formación Universitaria de Pregrado
- Producto : 3000001 Acciones Comunes
- Actividad : 5000276 Gestión Del Programa
- Sección Funcional : 00032 Gestión del Programa
- Específica de gasto : 2.4. 1 3. 1. 1 Otras Unidades del Gobierno Nacional
- Importe : S/ 5,479.80

ARTÍCULO TERCERO.- Limitación del uso de los recursos

DISPONER que, los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo primero de la presente Resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

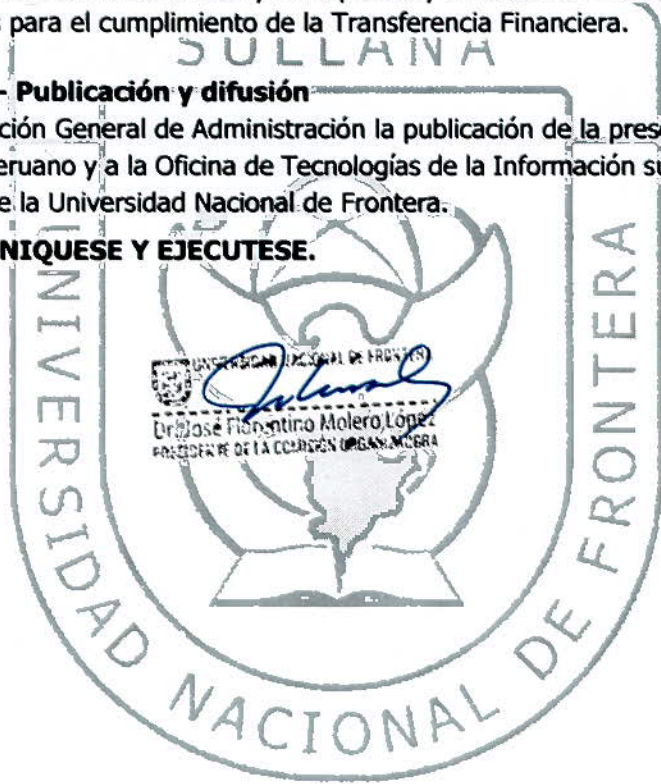
ARTÍCULO CUARTO. – Unidades competentes de Transferencia Financiera

DISPONER que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicación y difusión

ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Universidad Nacional de Frontera.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



Dr. José Florentino Molero López  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA